RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
[redacted]

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1945/2018

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve**.**

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1945/2018**, interpuesto por [redacted], en contra de la respuesta proporcionada por el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de octubre de dos mil dieciocho, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0311000101518, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

> *"…*
> *Solicito conocer la matrícula escolar, es decir, el número total alumnos inscritos en el I EMS por plantel en los semestres 2012a, 2012b, 2013a, 2013b, 2014a, 2014b, 2015a, 2015b, 2016a, 2016b, 2017a, 2017b y 2018a en sus modalidades escolar y semiescolar en cada uno de los planteles.*
>
> *Asimismo solicito conocer, del número de egresado en los años 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, cuántos cursaron los seis semestres en la modalidad semiescolar, cuántos en la modalidad escolar y cuántos transitaron de una a otra modalidad*
>
> *Datos para facilitar su localización Los semestres A se cursan los semestres 1er, 3er y 5o semestre, en el semestre B se cursan los semestres 2o, 4o y 6o.*
> *…" (sic)*

II. El siete de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo, notificó a la parte recurrente el oficio sin número y sin fecha, mediante el cual notifico el oficio SE/IEMS/DE/JCE/O-

208/2018 de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, enviado al Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Información Pública, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de lo Consultivo Escolar, mismo que en su parte medular manifestó:

"…
Al respecto, le anexo la información con la que se cuenta

AÑOS	***INGRESO***	***EGRESADOS***
2012-2013	*7,889*	*1.965*
2013-2014	*8,114*	*2,092*
2014-2015	*8,592*	*2,015*
2015-2016	*10,642*	*1,954*
2016-2017	*11,394*	*2,025*
2017-2018	*10.844*	*2,407*

…" (sic)

III. El siete de noviembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"…
Acto o resolución impugnada

Oficio SE/IEMS/DE/JCE/0-208/2018. Relación de años 2012-2013 a 2017-2018, ingreso y egreso del IEMS..

Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

Solicité "la matrícula escolar, es decir, el número total alumnos inscritos en el IEMS por plantel" en sus dos modalidades, escolar y semiescolar en los semestres A y B de cada año escolar desde 2012 hasta el actual semestre
2018a. Me respondieron con el número de "ingreso" por años escolares a todo el IEMS. Esa información no fue lo que solicité.

Asimismo, solicité el número de egresados por modalidad y se entregaron de forma agregada los egresados de esos
años. La información es parcial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

La respuesta recibida no corresponde a la solicitud realizada …" (sic)

IV. El doce de noviembre de dos mil dieciocho la Dirección de Asuntos Jurídicos de Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El veinte de noviembre dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual el hoy recurrente manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
En atención al recurso de revisión que se admite a trámite, mediante el cual me notifica de un plazo de siete días hábiles para que manifieste lo que a mi derecho convenga, exhiba pruebas o exprese alegatos, manifiesto lo siguiente:

a) El Instituto de Educación Media Superior (IEMS) respondió a la solicitud que hice de conocer la matrícula escolar, entendida como "el total de alumnos inscritos", con "ingreso". El concepto es diferente, pues el ingreso se refiere sólo a aquellos estudiantes que solicitan y son aceptados en el Instituto de primer ingreso. En cambio, la matrícula escolar incluye a éstos más los que se encuentran inscritos en los semestres superiores.

b) El plan de estudios del IEMS contempla 6 (seis) semestres. El calendario escolar está dividido en "a" y "b". En el semestre "a" se imparten los semestres 1, 3 y 5 del plan de estudios; en el semestre "b" se imparten los semestres 2, 4 y 6 del plan de estudios. La respuesta que dio el IEMS no especifica semestres "a" y "b" de los años y semestres escolares que se solicitaron: 2012a, 2012b, 2013a, 2013b, 2014a, 2014b, 2015a, 2015b, 2016a, 2016b, 2017a, 2017b y 2018a por lo que tampoco se puede conocer la matrícula escolar de los semestres 1, 3 y 5 en su periodo "a"; y 2, 4 y 6 en su periodo "b".

c) El servicio que presta el IEMS tiene dos modalidades: escolar y semiescolar. Cada modalidad se imparte en el marco del calendario escolar oficial y su matrícula escolar se diferencia, precisamente por la modalidad de esos servicios. En la respuesta ofrecida por el IEMS no se observa la diferenciación de matrícula de ambas modalidades para los semestres solicitados.

d) El IEMS opera en 22 (veintidós) planteles en la Ciudad de México. En 2 (dos) de ellas solo se imparte la modalidad semiescolar y en los restantes 20 (veinte) ambas modalidades. La solicitud que hice pedía conocer la matrícula de los años y semestres indicados en cada modalidad del IEMS. La respuesta ofrecida no contempla esta solicitud, pues no diferencia a la escolar y semiescolar.

e) Los estudiantes que cursan el bachillerato en el IEMS pueden cursar sus estudios en cualquiera de las modalidades expuestas y también pueden transitar, mediante procedimientos establecidos, de una a otra. En la solicitud que hice pedí conocer el número de egresados en los años escolares 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018 y cuántos de ellos cursaron los seis semestres en la modalidad semiescolar, cuántos en la modalidad escolar y cuántos transitaron de una a otra modalidad. En la respuesta que recibí del IEMS sólo recibí el total de "Egresados", sin hacer diferencia de quienes lo hicieron en la modalidad escolar, quienes en la modalidad semiescolar y quienes transitaron de una modalidad a otra.
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El veintidós de noviembre dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico, de fecha la misma fecha, mediante el cual a través del cual el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Órgano Garante la emisión de una presunta respuesta complementaria, contenida en el oficio SE/IEMS/DE/JCE/O-221/2018, de fecha dieciséis de noviembre del mismo año, signado por la Jefa de Unidad Departamental de lo Consultivo Escolar, en los términos siguientes:

> *"…*
> *Al respecto, y con relación al total alumnos inscritos en el EMS por plantel en los semestres 2012a, 2012b, 2013a, 2013b, 2014a, 2014b, 2015a, 2015b, 2016a, 2016b, 2017a, 2017b y 2018a en sus modalidades escolar y semiescolar en cada uno de los planteles, Se anexa la información con que cuenta la Dirección Estudiantil en relación a los estudiantes inscritos de 2012 a 2018. Cabe destacar únicamente hay inscripciones en el semestre A.*
>
> *En relación al número de egresado en los años 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, cuántos cursaron los seis semestres en la modalidad semiescolar, cuántos en la modalidad escolar y cuántos transitaron de una a otra modalidad. Al respecto se anexa la información en relación a los estudiantes egresados de la generación 2012-2013 a la generación 2017-2018.*
>
> *Por lo que respecta a cuantos cursaron los seis semestres en la modalidad semiescolar, cuántos en la modalidad escolar y cuántos transitaron de una a otra modalidad; le informo que no es posible determinar dicha información*
> *…" (sic)*

Al Oficio de referencia el Sujeto Obligado acompaño una relación de Ingreso por plantel y ciclo escolar. Modalidad Escolarizado del Ciclo 2010-2011 al 2018-2019, de la cual se cita una parte de la información para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INGRESO POR PLANTEL Y CICLO ESCOLAR
MODALIDAD ESCOLARIZADO DEL CICLO 2010-2011 AL 2018-2019

DELEGACIÓN	PLANTEL	2010-2011	2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2017-2018	2018-2019*****
Gustavo A. Madero	Belisario Domínguez	353	354	357	343	353	407	444	354	389
Iztapalapa	Benito Juárez	382	361	360	354	356	376	403	383	349
Xochimilco	Bernardino de Sahagún	391	369	351	369	351	408	399	395	374
Miguel Hidalgo	Carmen Serdán	335	340	346	321	319	364	370	326	197
Milpa Alta	Emiliano Zapata	367	361	352	311	346	361	341	395	307
Iztacalco	Felipe Carillo Puerto	373	360	355	344	415	426	424	405	346
Tlalpan	Gral. Francisco J. Múgica	387	357	366	349	375	377	408	408	366
Álvaro Obregón	Gral. Lázaro Cárdenas del Río	354	361	351	373	405	429	415	399	353
Magdalena Contreras	Ignacio Manuel Altamirano	374	361	369	348	401	415	407	387	354
Iztapalapa	Iztapalapa 1 *	358	353	342	330	381	383	409	405	372
Iztapalapa	Iztapalapa 3**	153	240	222	313	298	312	325	312	162
Iztapalapa	Iztapalapa 4****		290	187	169	150	231	247	227	160
Tláhuac	José Ma. Morelos y Pavón	381	355	356	375	407	423	406	398	344
Venustiano Carranza	José Revueltas Sánchez***	103	178	108	165	178	192	248	224	161
Cuajimalpa	Josefa Ortiz de Domínguez	358	357	369	329	367	413	429	410	377
Azcapotzalco	Melchor Ocampo	352	331	352	341	390	414	409	400	324
Tlalpan	Otilio Montaño	380	361	361	359	379	377	398	378	345
Coyoacán	Ricardo Flores Magón	383	365	363	376	387	389	416	389	355
Gustavo A. Madero	Salvador Allende	368	351	352	328	416	425	415	371	357
Álvaro Obregón	Vasco de Quiroga****		240	164	152	152	184	227	176	77
TOTAL		6,149	6,625	6,372	6,349	6,825	7,356	7,529	7,133	6,049

INGRESO POR PLANTEL Y CICLO ESCOLAR
MODALIDAD SEMIESCOLARIZADO DEL CICLO 2010-2011 AL 2018-2019

DELEGACIÓN	PLANTEL	2010-2011	2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2017-2018	2018-2019**
Gustavo A. Madero	Belisario Domínguez	62	120	119	120	150	264	343	309	168
Iztapalapa	Benito Juárez	58	119	114	143	136	170	169	154	73
Xochimilco	Bernardino de Sahagún	60	120	120	118	100	127	173	216	100
Miguel Hidalgo	Carmen Serdán	47	41	52	66	67	94	114	86	26
Milpa Alta	Emiliano Zapata	61	47	62	68	101	167	125	151	28
Iztacalco	Felipe Carillo Puerto	60	118	114	109	111	170	216	146	49
Tlalpan	Gral. Francisco J. Múgica	64	121	121	108	124	216	209	194	90
Álvaro Obregón	Gral. Lázaro Cárdenas del Río	62	75	71	102	63	151	117	115	46
Magdalena Contreras	Ignacio Manuel Altamirano	62	121	121	145	183	313	330	272	89
Iztapalapa	Iztapalapa 1	62	93	60	102	117	197	219	214	67
Iztapalapa	Iztapalapa 3*						61	91	83	49
Iztapalapa	Iztapalapa 4*						31	112	110	37
Tláhuac	José Ma. Morelos y Pavón	60	118	116	108	113	175	177	154	56
Venustiano Carranza	José Revueltas Sánchez *						60	126	126	47
Cuajimalpa	Josefa Ortiz de Domínguez	61	54	48	97	75	102	192	165	50
Azcapotzalco	Melchor Ocampo	60	58	42	72	67	69	123	96	34
Tlalpan	Otilio Montaño	60	59	126	105	69	216	213	212	67
Coyoacán	Ricardo Flores Magón	60	119	119	109	181	354	234	233	125
Gustavo A. Madero	Salvador Allende	56	117	113	117	116	124	199	187	60
Álvaro Obregón	Vasco de Quiroga*						41	41	43	9
Cuauhtémoc	Teatro del Pueblo						90	157	211	68
Azcapotzalco	Azcapotzalco 2						196	183	196	120
TOTAL		996	1,549	1,517	1,765	1,793	3,368	3,865	3,842	1,421

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

EGRESO POR CICLO ESCOLAR CICLO 2013-2014 AL 2018-2019

DELEGACIÓN	PLANTEL	2010-2011	2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2017-2018
Gustavo A. Madero	Belisario Domínguez	138	158	130	136	163	101	128	162
Iztapalapa	Benito Juárez	119	141	135	151	131	134	113	141
Xochimilco	Bernardino de Sahagún	137	165	160	123	130	123	129	151
Miguel Hidalgo	Carmen Serdán	120	90	102	86	67	89	82	101
Milpa Alta	Emiliano Zapata	135	91	105	117	113	112	109	124
Iztacalco	Felipe Carrillo Puerto	169	162	124	174	138	144	128	153
Tlalpan	Gral. Francisco J. Múgica	138	110	103	117	83	101	90	104
Álvaro Obregón	Gral. Lázaro Cárdenas del Río	83	86	79	107	103	92	92	161
Magdalena Contreras	Ignacio Manuel Altamirano	131	136	162	181	154	172	193	213
Iztapalapa	Iztapalapa 1	126	124	130	88	110	100	84	122
Iztapalapa	Iztapalapa 4*				59	62	54	57	67
Tláhuac	José Ma. Morelos y Pavón	168	171	121	126	147	139	171	143
Venustiano Carranza	José Revueltas Sánchez *	56	26	34	20	26	25	42	62
Cuajimalpa	Juana Ortiz de Domínguez	80	79	90	93	80	86	104	113
Azcapotzalco	Melchor Ocampo	97	96	121	119	88	100	85	141
Iztapalapa	Miravalles*			13	29	33	56	48	62
Tlalpan	Otilio Montaño	103	133	95	109	97	109	80	108
Coyoacán	Ricardo Flores Magón	108	110	132	113	127	115	108	130
Gustavo A. Madero	Salvador Allende	138	129	129	127	119	84	57	67
Álvaro Obregón	Vasco de Quiroga*				16	62	54	38	32
Cuauhtémoc	Teatro del Pueblo**								
Azcapotzalco	Azcapotzalco 2**								
	TOTAL	2037	2006	1985	2080	2043	1977	1947	2377

VII. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresando alegatos y remitiendo diversas documentales, con las que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Derivado de la presunta respuesta complementaria, con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho conviene.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos.

VIII. El tres de diciembre dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico, de fecha dos de diciembre del mis o año, mediante el cual el recurrente hoy desahogo la vista en los términos siguientes:

> *"…*
> *A) Recibí el 22 de noviembre de 201.8 un correo electrónico por parte del LIC. VÍCTOR ALDO RANGEL RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA JUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA del IEMS con un documento adjunto.*
>
> *B) En el documento adjunto se lee: "Se anexa información con que cuenta la Dirección Estudiantil en relación a los estudiantes inscritos (sic) del 2012 a 2018. Cabe destacar únicamente hay inscripciones (sic) en el semestre A".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

C) En la anterior cita se observa una contradicción de términos pues "inscritos" es un adjetivo que se refiere, en el contexto educativo, a las personas que forma parte de la matrícula escolar y a su vez, la matrícula escolar, se entiende como una lista oficial de personas que reciben el servicio educativo. En contraparte, "inscripciones", se refiere a la acción o efecto de "inscribir", es decir, registrar de primera vez a las personas que ingresan en esa lista.

D) En esta contradicción de términos, el IEMSDF remitió dos tablas en las que se lee en sus encabezados: "INGRESO (sic) POR PLANTEL Y CICLO ESCOLAR. MODALIDAD ESCOLARIZADO DEL CICLO 2012-2011 AL 2018-2019" e "INGRESO (sic) POR PLANTEL Y CICLO ESCOLAR. MODALIDAD SEMIESCOLARIZADO DEL CICLO 2012-2011 AL 2018-2019".

E) La solicitud que presenté al IEMS fue: "...conocer la matrícula escolar, es decir, el número de alumnos inscritos...", de lo que se deriva que ESTA SOLICITUD NO HACE REFERENCIA A LAS INSCRIPCIONES DE PRIMER INGRESO, SINO AL TOTAL DE PERSONAS REGISTRADAS Y QUE RECIBIERON O RECIBEN ACTUALMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO.

F) Las dos tablas proporcionadas muestran, para los años escolares 2010-2011, 2011-2012, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2017-2018 y 2018-2019, el número de ingresos de cada plantel, no así la matrícula o número de inscritos, como se expuso más arriba.

G) El IEMSDF ofrece el servicio educativo de nivel medio superior en dos modalidades, escolar y semiescolar. El servicio se ofrece de manera semestral, dos por año, denominando semestre A y semestre B cada parte de ellos, identificado cada periodo de tiempo como 2010-2011 A, 2010-2011 B, 2011-2012 A, 2011-2012 B, etc.

H) En los semestres A se imparten cursos del plan de estudio de los semestres 1, 3 y 5, impares; y en los semestres B se imparten los semestres 2, 4 y 6 del plan de estudios.
1) La solicitud que realicé fue conocer la matrícula escolar de los "semestres 2012a, 2012b, 2013a, 2013b, 2014a, 2014b, 2015a, 2015b, 2016a, 2016b, 2017a, 2017b y 2018a en sus modalidades escolar y semiescolar en cada uno de los planteles."

J) De lo anterior se deriva que, la respuesta proporcionada en las tablas referidas como "INGRESO POR PLANTEL..." no responden a la solicitud presentada pues presenta, como se argumentó más arriba los ingresos de los años 2010-2011, 2011-2012, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2017-2018 y 2018-2019, no así la matrícula de los semestres A y B de cada año escolar.

K) En el documento adjunto también se recibió una relación de estudiantes egresados en los años 2010-2011, 2011-2012, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2017-2018 y 2018-2019, ***RESPONDIENDO CON ESTO DE MANERA PARCIAL A LA SOLICITUD HECHA,*** *pues también requerí al IEMSDF conocer del "...número de egresados en los años 2012-*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2013, 2013-2014, 20142015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, ***cuántos cursaron los seis semestres en la modalidad semiescolar, cuántos en la modalidad escolar y cuántos transitaron de una a otra modalidad."***

L) El argumento expuesto para esta respuesta fue: "Por lo que respecta a cuantos cursaron los seis semestres en la modalidad semiescolar, cuántos en la modalidad escolar y cuántos transitaron de una a otra modalidad; le informo que no es posible determinar dicha información".

M) Sin embargo, el IEMSDF en respuesta a otra solicitud hecha a través del InfoDF con folio 0311000106218 en la que pedí conocer "... el número de estudiantes que egresaron en un lapso de tres años (el periodo que comprenden los estudios de bachillerato) de las generaciones 2012, 2013, 2014 y 2015 de las modalidades escolar y semiescolar", contestó mediante una tabla en la que, efectivamente, se leen los egresados de las generaciones 2012, 2013, 2014 y 2015 en tres años en las modalidades escolar y semiescolar.

N) El registro de los estudiantes en el IEMSDF se realiza a través del Sistema Integral de Información Educativa (SIIE) y la transición de un estudiante de una modalidad a otra está normada por el "ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS DE OPERACIÓN PARA EL CAMBIO ENTRE MODALIDADES DEL SISTEMA DE BACHILLERATO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL". Al respecto se transcriben los siguientes artículos:

7. En caso de autorización del cambio de modalidad, la Dirección Técnica emitirá el dictamen correspondiente y lo enviará mediante oficio a la Subdirección de la Coordinación del Plantel para que en tiempo proceda a reinscribir al estudiante en el semestre lectivo y asignaturas del semestre que corresponda.

8. La Dirección Técnica solicitará a la Dirección de Informática y Soporte Técnico el registro de la información del estudiante en el Sistema Integral de Información Educativa (SIIE) en la modalidad que corresponda, con el fin de que el plantel pueda realizar la reinscripción correspondiente.

10. A partir del dictamen de cambio de modalidad, al estudiante le será aplicable la normatividad vigente de la modalidad a la que se le autorizó el cambio. Para efectos del tiempo de permanencia, se contabilizarán los semestres de donde provenga.

Conclusión

La respuesta complementaria ofrecida por el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal responde parcialmente a la solicitud de información pública que le presenté, porque:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I) Existe una contradicción / confusión de términos sobre la matrícula escolar y con base en ello, la respuesta que se otorga es en sí misma contradictoria.

II) Se otorgó relación de personas inscritas de primer ingreso, cuando se solicitó el número de personas inscritas en total en los semestres A y B de los años escolares referidos en cada plantel por modalidad.

III) Se ofreció número de egresados sin hacer distinción de modalidad, a pesar que existe regulación y medios técnicos que permiten identificar el tránsito de estudiantes de una modalidad a otra y, asimismo, conocer de qué modalidad egresan.
…" (sic)

IX. El catorce de diciembre dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar que la parte recurrente desahogó la vista que se le ordenó para realizar sus manifestaciones que a su derecho convenían, respecto de la respuesta complementaria, mediante diverso de fecha veintiocho de noviembre del año en curso.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Registro No. 168387
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.
De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia *186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho*."

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Asimismo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de emitir sus manifestaciones, y alegatos, solicitó se sobreseyera la respuesta proporcionada en el presente medio de impugnación, mas sin embargo del estudio realizado a las constancias que existen en el presente recurso de revisión, no se encontraron elementos idóneos que satisfagan los requerimientos de la parte recurrente y por tanto, resulta procedente estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

Por lo que, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface los planeamientos del recurrente, es necesario precisar que mediante oficio SE/IEMS/DE/JCE/0-221/2018 del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria

Para acreditar lo anterior, el Sujeto Obligado exhibió copias simples de diversos listados que contienen la relación de ingreso por plantel y el ciclo escolar. Modalidad Escolarizada Del Ciclo 2010-2011 al 2018-2019, así como relación de Ingreso por Plantel y Ciclo Escolar 2010-2011 al 2018-2019 y relación de Egreso por Ciclo 2013-2014 al 2018-2019, con el que notifico la respuesta complementaria, sin embargo de la lectura realizada a la respuesta complementaria, se observó que el Sujeto Obligado no satisfizo en su totalidad lo requerido por el particular, al no fundar ni motivar la negativa a proporcionar la información correspondiente a los “cuantos alumnos cursaron los seis semestres en la modalidad semisecolar,y cuantos en la modalidad escolar y cuantos transitaron de una a otra modalidad”, en consecuencia no emitió argumento ni

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pronunciamiento alguno que satisfagan o solventen este requerimiento invocados por el particular.

Por lo expuesto hasta este punto, y toda vez que con la entrega del oficio, SE/IEMS/DE/JCE/0-221/2018 del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, y sus anexos, el Sujeto Obligado **no satisfizo los agravios** expresados por el particular al interponer el presente recurso de revisión, por las razones previamente señaladas, este Órgano Colegiado determinó que con la respuesta complementaria, no puede tenerse por satisfecho la solicitud de información pública hecha por el particular.

En consecuencia, debe desestimarse la respuesta complementaria presentada por el Sujeto Obligado y se debe entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

<table>
<tr><th>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th><th>RESPUESTA</th><th>AGRAVIOS</th></tr>
<tr>
<td>“…
Solicito conocer la matrícula escolar, es decir, el número total alumnos inscritos en el I EMS por plantel en los semestres 2012a, 2012b, 2013a, 2013b, 2014a, 2014b, 2015a, 2015b, 2016a, 2016b, 2017a, 2017b y 2018a en sus modalidades escolar y semiescolar en cada uno de los planteles.

Asimismo solicito conocer, del número de egresado en los años 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, cuántos cursaron los seis semestres en la modalidad semiescolar, cuántos en la modalidad escolar y cuántos transitaron de una a otra modalidad</td>
<td>Oficio SE/IEMS/DE/JCE/O-2018

Al respecto, le anexo la información con la que se cuenta
<table>
<tr><th>AÑOS</th><th>INGRESO</th><th>EGRESADOS</th></tr>
<tr><td>2012-2013</td><td>7,889</td><td>1.965</td></tr>
<tr><td>2013-2014</td><td>8,114</td><td>2,092</td></tr>
<tr><td>2014-2015</td><td>8,592</td><td>2,015</td></tr>
<tr><td>2015-2016</td><td>10,642</td><td>1,954</td></tr>
<tr><td>2016-2017</td><td>11,394</td><td>2,025</td></tr>
<tr><td>2017-2018</td><td>10.844</td><td>2,407</td></tr>
</table></td>
<td>“…
Solicité "la matrícula escolar, es decir, el número total alumnos inscritos en el IEMS por plantel" en sus dos modalidades, escolar y semiescolar en los semestres A y B de cada año escolar desde 2012 hasta el actual semestre 2018a. Me respondieron con el número de "ingreso" por años escolares a todo el IEMS. Esa información no fue lo que solicité.

Asimismo, solicité el número de egresados por modalidad y se entregaron de forma agregada los egresados de esos años. La información es parcial.

Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

La respuesta recibida no corresponde a la solicitud realizada
….” (sic)</td>
</tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Datos para facilitar su localización Los semestres A se cursan los semestres 1er, 3er y 5o semestre, en el semestre B se cursan los semestres 2o, 4o y 6o. …" (sic)		

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública"* con número de folio 0311000101518 del sistema electrónico *INFOMEX*, del oficio SE/IEMS/DE/JCE/O-208/2018 del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, y del formato *"Recurso de revisión"*, con folio RR2018031110000110, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

Formuladas las precisiones que anteceden, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravios la negativa a entrega de la información solicitada, violándose con ello se derecho de acceso a la información; además de referir que el Sujeto Obligado no proporciono el número de alumnos inscritos por plantel en sus dos modalidades escolar y semiescolar, así como el número de egresados por modalidad escolar y semiescolar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien del análisis realizado a la respuesta impugnada se advierte que el Sujeto Obligado no negó la información solicitada, sino que expuso su imposibilidad para atender la solicitud de información de la manera en que fue planteada; situación que no es equivalente a una negativa de la información.

No obstante lo anterior, toda vez que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado la siguiente información:

> *"…*
> *Solicito conocer la matrícula escolar, es decir, el número total alumnos inscritos en el I EMS por plantel en los semestres 2012a, 2012b, 2013a, 2013b, 2014a, 2014b, 2015a, 2015b, 2016a, 2016b, 2017a, 2017b y 2018a en sus modalidades escolar y semiescolar en cada uno de los planteles.*
>
> *Asimismo solicito conocer, del número de egresado en los años 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, cuántos cursaron los seis semestres en la modalidad semiescolar, cuántos en la modalidad escolar y cuántos transitaron de una a otra modalidad*
>
> *Datos para facilitar su localización Los semestres A se cursan los semestres 1er, 3er y 5o semestre, en el semestre B se cursan los semestres 2o, 4o y 6o.*
> *…" (sic)*

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio**, que el sujeto Obligado "le entrego la información solicitada incompleta, vulnerando su derecho a la información".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Delimitada la *litis* en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz del agravio formulado por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En este orden de ideas, se procede al estudio del único agravio hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión, debiéndose señalar que de la revisión efectuada a la respuesta primigenia proporcionada por el Sujeto obligado se observó que únicamente hacen referencia en forma general lo siguiente:

AÑOS	***INGRESO***	***EGRESADOS***
2012-2013	*7,889*	*1.965*
2013-2014	*8,114*	*2,092*
2014-2015	*8,592*	*2,015*
2015-2016	*10,642*	*1,954*
2016-2017	*11,394*	*2,025*
2017-2018	*10.844*	*2,407*

Por otra parte, se advirtió en principio, que no emitió un pronunciamiento alguno relativo al planeamiento sobre el número de alumnos inscritos por plantel en sus dos modalidades “Escolar y Semiescolar”, así como en número de egresados en sus dos modalidades durante los periodos requeridos.

De esta manera tenemos que con la información proporcionada, por el Sujeto Obligado es incompleta y no cumple todos los requerimientos solicitados por el particular, esto es no describe el fundamento legal para negar la entrega de la información contenidas en sus archivos de dicha institución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cabe hacer mención que la respuesta proporcionada únicamente describe en forma genérica el número de alumnos de nuevo ingresado y el número de egresados durante el periodo requerido.

Una vez establecido lo anterior, resulta pertinente precisar que el recurrente en su escrito por el que promueve recurso de revisión únicamente se agravió de la respuesta otorgada a sus cuestionamientos en los siguientes términos:

> *"…*
> *Solicité "la matrícula escolar, es decir, el número total alumnos inscritos en el IEMS por plantel" en sus dos modalidades, escolar y semiescolar en los semestres A y B de cada año escolar desde 2012 hasta el actual semestre.*
>
> *2018a. Me respondieron con el número de "ingreso" por años escolares a todo el IEMS. Esa información no fue lo que solicité.*
>
> *Asimismo, solicité el número de egresados por modalidad y se entregaron de forma agregada los egresados de esos.*
> *…" (sic)*

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en su respuesta, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo la solicitud de acceso a la información pública de la parte recurrente, por lo que resulta procedente analizar el **único agravio** formulado, **en contra de la respuesta** otorgada en la cual la particular se inconformó con la respuesta al negarle el acceso a la información manifestando que se encuentra imposibilitado para determinar dicha información, sin fundamento alguno.

A este respecto, resulta pertinente citar el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quine tienen entre otras, las siguientes atribuciones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- *A la Dirección Académica le corresponde:*

I. Elaborar, coordinar y evaluar los programas que autorice la Dirección General;

II. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de desarrollo y actualización del modelo educativo, así como los planes y programas de estudio del Instituto, atendiendo siempre a los principios estratégicos señalados en este Estatuto;

III. Dirigir la realización de investigaciones que permitan actualizar los principios metodológicos del modelo educativo;

IV. Coordinar y supervisar el desarrollo, aplicación y seguimiento de las Tutorías, la Evaluación y la Certificación;

V. Diseñar, coordinar y supervisar la aplicación de las Reglas de Certificación y Reglas de Funcionamiento de las Academias establecidas en el Instituto;
…

XIII. Elaborar y supervisar la operación de programas de seguimiento de estudiantes egresados;

XIV. Diseñar y supervisar la producción, edición, difusión y evaluación de material didáctico y publicaciones;

XV. Identificar las necesidades de información y orientar los trabajos de sistematización, integración y análisis de datos de los procesos correspondientes al seguimiento académico y evaluación;

XVI. Coordinar los trabajos para establecer las necesidades de recursos humanos, financieros y materiales del área a su cargo, a fin de ser considerados por el área competente en la elaboración de los programas y presupuestos anuales del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, y

XVII. Las demás que le asigne la Dirección General, confiera el Estatuto y la normatividad interna del Instituto.

Artículo 20.- A la Dirección Técnica le corresponde*:*

I. Coordinar, proponer la normatividad y evaluar los servicios escolares, de cómputo, biblioteca y laboratorios;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Diseñar, coordinar y supervisar un sistema de información institucional que genere una base de datos única que constituya la estadística básica que sirva de insumo a la evaluación institucional*;*

III. Coordinar la formulación de políticas del Subsistema de Administración Escolar, Informática, Biblioteca y Laboratorio;

IV. Definir, en coordinación con los usuarios del Sistema de información institucional, sus requerimientos de información para el diseño de estrategias que faciliten su consulta, análisis y aprovechamiento integral;

V. Elaborar estudios técnicos destinados a identificar zonas prioritarias del Distrito Federal, donde exista alto índice de población con necesidades educativas de nivel medio superior;

VI. Elaborar estudios prospectivos sobre el comportamiento de la demanda y oferta educativa a nivel medio superior en el Distrito Federal;

VII. Diseñar, coordinar y supervisar los controles estadísticos que permitan evaluar el aprovechamiento de los estudiantes y la calidad en los servicios que se prestan en las bibliotecas, salas de cómputo y laboratorios de los planteles*;*

VIII. Detectar las necesidades de material bibliográfico, de laboratorio y de equipo de cómputo en los planteles;

IX. Desarrollar nuevos servicios encaminados a apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes;

X. Coordinar y mantener la vinculación con las distintas instancias de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, para la atención de los asuntos que le competan a la Dirección Técnica;

XI. Emitir, controlar y custodiar los certificados de estudio;

XII. Coordinar y supervisar el proceso de registro, selección e inscripción de estudiantes*;*

XIII. Elaborar y proponer para autorización de la Dirección General, el calendario escolar del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal;

De la normatividad transcrita se desprende que a la Dirección Académica y Dirección Técnica del Instituto de Educación Media Superior, para el cumplimiento de sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

atribuciones, le corresponde, coordinar y supervisar el desarrollo, aplicación y seguimiento de las Tutorías, la Evaluación y la Certificación, así como elaborar y supervisar la operación de programas de seguimiento de estudiantes egresados; y Diseñar, coordinar y supervisar un sistema de información institucional que genere una base de datos única que constituya la estadística básica que sirva de insumo a la evaluación institucional y Coordinar y supervisar el proceso de registro, selección e inscripción de estudiantes.

De lo que se advierte que, la Dirección Académica y Dirección Técnica del Instituto de Educación Media Superior, es la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre esta parte de la solicitud de acceso a la información pública de la particular ya que les corresponde Coordinar y supervisar el proceso de registro, selección e inscripción de estudiantes.

No obstante, de la respuesta impugnada no se desprende que esta hubiere sido gestionada ante dicha Dirección Académica y Dirección Técnica del Instituto de Educación Media Superior, para que se pronunciara al respecto, con lo que el Sujeto Obligado dejo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 43, fracción I y 56, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, aplicable en términos del artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, que a la letra señalan lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"…
Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 43. *Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*

I. *Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;*
…"

"…
Artículo 56. *El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:*

VII. *Requerir a los titulares de las unidades administrativas que integran el Ente Obligado de la Administración Pública la realización de los actos necesarios para atender las solicitudes de información pública, inclusive la búsqueda de la información pública en el propio Ente Obligado;*
…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

10. *Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

III. *Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes citados, toda vez que en la gestión interna de la solicitud de acceso a la información pública, no turnó a todas las áreas que pueden contar con la información del interés del particular, concretándose únicamente en pronunciarse al respecto la Jefa de Unidad Departamental de lo Consultivo Escolar.

En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último debió de gestionar la solicitud de información ante las instancias que pueden poseer la información del interés del particular, con lo cual dejo de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto inicialmente citado que a la letra señala:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
>
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;*
> *…*

De conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
***Tesis de jurisprudencia** 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los Sujetos obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, pues de lo único que se agravio el particular es que el Sujeto obligado no le proporciono “el número de alumnos inscritos por plantel en sus dos modalidades escolar y semiescolar, así como el número de egresados por modalidad escolar y semiescolar”

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta parcialmente **fundado** el **agravio** formulado por el particular a la respuesta que le proporcionó el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública, de la que se derivó el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que le proporcione al particular lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> Gestione la solicitud de acceso a la información pública ante las Unidades Administrativas competentes para Informar al particular, el número de alumnos inscritos por plantel en sus dos modalidades escolar y semiescolar, así como el número de egresados por modalidad escolar y semiescolar de existir impedimento para proporcionar esta información, emita una respuesta debidamente fundada y motivada al solicitante, en la que le señale las razones por las cuales se encuentra imposibilitado para entregar la información que le fue solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20